

RECOMENDACIÓN: **09/2010**

**EXPEDIENTE:** CEDH-Q-469/08

Violación al derecho humano  
**De las mujeres a un mundo  
libre de violencia.**

San Luis Potosí, S.L.P. a 31 de marzo de 2010

DIRECTOR DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

**ING. XICOTENCATL TURRUBIARTES FLORES**

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 7º. fracción I, 26 fracciones VII y VIII, 29, 33 fracciones IV, XI, 63 fracción VII, 108, 131 fracción I, 140, 143 y 145 de la Ley Vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; le informo que he examinado los elementos contenidos en el expediente **CEDH-Q-469/2008**, relacionado con el expediente iniciado con motivo de la queja formulada por **"V"**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al profesor José Antonio González Delgado , **adscrito a la Escuela Estatal de Música.** Por lo que con base en los hechos, las evidencias, la situación jurídica y las observaciones que en seguida se enumeran, le envié la siguiente recomendación.

## **HECHOS**

**La peticionaria manifestó en su queja (fojas de la 2 a la 4) que:**

a) En 1996 entró a estudiar a la Escuela Estatal de Música. Que como en el año de 1999 le tocó como maestro el profesor José Antonio González Delgado, quien la invitaba en varias ocasiones a salir a diversos lugares, de las cuales aceptó algunas de ellas, por temor a ser reprobada y que el docente llegó a realizarle tocamientos insanos. Que de este hecho tuvo conocimiento el Director anterior, sin especificar de qué forma se lo comunicó, pero éste nunca hizo nada.

b) Que en febrero de 2008, el maestro José Antonio González Delgado le habló por teléfono y le dijo que saliera de la casa, que si le tenía miedo a la mamá de la quejosa, que ya tenía 34 años, que era momento que sintiera lo que era ser mujer, que dejara de ser hija de mami y en tono burlesco le dijo que su carrera estaba arruinada, que de esto se dieron cuenta la amiga de la peticionaria de nombre "T1" y un compañero de escuela. Que esto lo hizo del conocimiento del Director en febrero de ese año, sin especificar el día.

c) Que en el mes de marzo de 2008, el profesor José Antonio González Delgado le dijo que era muy mayor de edad para aprender, que se equivocó de carrera, que eso no era lo suyo, que si era maestra, qué hacía ahí.

d) Que en el ciclo escolar de enero a junio de 2008, únicamente estaba la quejosa y el maestro, quien le hablaba de su vida personal, le comentaba como estaban algunos moteles, hacía comentarios sobre el clítoris, le decía que se masturbaba, la invitaba a tomar cerveza, le pedía que lo invitara a cenar y que lo llevara a su casa. En una ocasión la grabó tocando la guitarra y en otras ocasiones le acariciaba el pelo.

e) Finalmente, la recurrente manifestó que el profesor José Antonio González Delgado la perjudicó, ya que la reprobó en las materias de Conjuntos Instrumentales VII e Instrumento X, ya que no aplicó los planes y programas establecidos.

Ahora bien, previo a la exposición de las evidencias que soportan este documento, cabe mencionar que la queja de la peticionaria fue aceptada en todos sus puntos, con excepción del mencionado en el inciso c), el cual fue rechazado por esta Institución, toda vez que transcurrieron más de siete años, desde que sucedieron los hechos, esto es, en 1999, hasta la presentación de la queja, el 3 de julio de 2008. Por lo que dicho periodo rebasaba en demasía el establecido en el artículo 26 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigente en el que sucedieron los hechos, que era de 6 meses, contados a partir de iniciada la ejecución de los hechos estimados violatorios.

## **SITUACIÓN JURÍDICA**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, luego del análisis de las evidencias reunidas durante la fase de investigación considera que a la peticionaria "**V**", alumna de la Escuela Estatal de Música", institución a cargo del Sistema Educativo Estatal Regular, le han sido conculcados sus derechos humanos, consistentes en el derecho de toda mujer a vivir en un mundo libre de violencia, al ser víctima de una conducta de **violación a su derecho a la seguridad, integridad, dignidad y libertad sexual**, proveniente de un servidor público, como lo es el **profesor** José Antonio González Delgado, quien se desempeña como Catedrático de las materias de Conjuntos Instrumentales e Instrumento, en la Escuela Estatal de Música.

En principio, el derecho a la libertad sexual está estrechamente relacionado con la reproducción, placer y expresión de sentimientos, y obviamente con ello se protege la salud física y mental del individuo. Es así que en el caso concreto de la alumna "**V**" se configuró en su agravio la violación a derechos humanos denominada **hostigamiento sexual**, y que vulnera el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia tal como lo establecen

documentos con plena observancia para nuestro país como lo son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención Belém do Pará" en sus artículos 1º. y 2º.; y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en el numeral 1º.

Pero además, al ocurrir estas violaciones en el plano contextual del proceso educativo, es decir en el interior de una institución escolar pública, se añade además la violación a la debida prestación del servicio público en materia educativa, por lo que los actos desplegados por el Profesor José Antonio González Delgado son violatorios además del contenido del artículo 3º Constitucional, por lo que su indebida prestación debe tener como consecuencia la substanciación de un procedimiento de carácter administrativo, en consecuencia de su desempeño conforme a los deberes que tiene como servidor público de conformidad con las fracciones I, V y XXIV del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En atención a las anteriores observaciones, me permito formular a Usted las siguientes:

## **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Gire instrucciones precisas al Órgano de Control Interno del Sistema Educativo Estatal Regular, para que inicie, integre y resuelva procedimiento administrativo tendiente a determinar la responsabilidad en que incurrió el Profesor José Antonio González Delgado, por las conductas descritas en este documento. Con este punto, se da cumplimiento al artículo 132 fracciones I, II y VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigente a partir del 18 de diciembre de 2009.

**SEGUNDA.-** Si del procedimiento disciplinario se desprende la responsabilidad del servidor público anteriormente señalado como

responsables de violar los derechos humanos mencionados en esta Recomendación, proceda a realizar la reparación del daño e indemnización procedentes, a favor de "V", entre ello, asistencia y atención psicológica que resulten necesarias para que reciba el tratamiento de recuperación. Con este punto, se da cumplimiento al artículo 132 fracciones IV y V de la Ley de esta Institución.

**TERCERO.-** Gire instrucciones precisas al Director de la Escuela de Música para que elabore y posteriormente coloque en lugar visible dentro de esa Institución un Reglamento así como un Código de Ética que deberán observar tanto docentes y alumnos en el que se enuncien con claridad los principios básicos de respeto, enfatizando sobre todo en el comportamiento que deberán maestros con los alumnos, y cumplan con las obligaciones previstas en los artículos I, V y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**CUARTO.-** Gire instrucciones a quien corresponda para que en la contratación del personal docente que labore en la Escuela Estatal de Música, le sea solicitado un perfil académico y artístico, sustentado además con un perfil psicológico acorde a la naturaleza de las materias de quien pretenda impartir la enseñanza en ese Centro Educativo. Con los puntos señalados en este número y en el tercero, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 fracción III.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Informo a Usted que las pruebas para el cumplimiento de la recomendación, deberá enviarlas en un plazo de 15 días contados a partir de su aceptación, con fundamento en el artículo señalado en el párrafo anterior.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES**

*Publicación resumida de la recomendación 09/2010*

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 143 fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigente.